



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINED-2020-0086

San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0086 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE A:

- 1) Expediente laboral completo certificado.
- 2) Nombramientos desde septiembre de 2009 hasta junio 2019.
- 3) Informes psicológicos del candidato para optar a los diferentes cargos desempeñados desde septiembre de 2009 hasta junio 2019.
- 5) Acuerdo de despido de fecha 10 de junio de 2019.

Karla Lissette Rivera Ramírez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem



**RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR
INEXISTENCIA**

MINED-2020-0086

San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0086 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:

, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Es importante comunicarle que la Oficina de Información y Respuesta solicitó la información requerida por usted, referente a: "evaluaciones de desempeño desde septiembre de 2009 hasta junio 2019" a la Dirección de Desarrollo Humano el pasado veintiséis de febrero del dos mil veinte, a lo que mencionan que no posee el expediente.

Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA



Karla Lissette Rivera Ramiro
Oficial de Información Interina Ad-Honorem